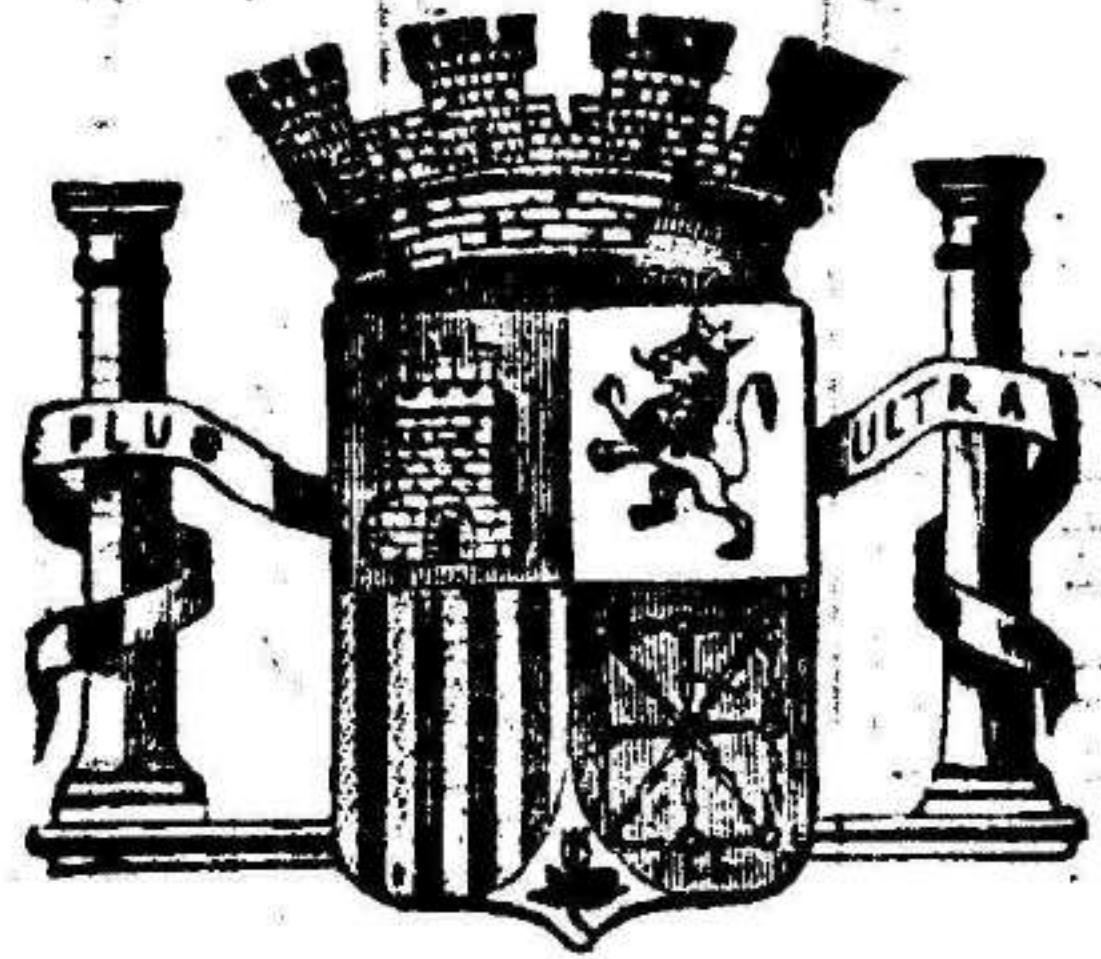


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 284.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Ilmo. Sr.: Debiendo tener lugar en esta corte los exámenes de los empleados activos y cesantes residentes en la Península, que forman parte del escalafón de Aduanas de las Antillas, en el plazo de 30 días, á contar desde el 28 de Setiembre último, en que terminó el año señalado por el artículo 11 del decreto de la Regencia de 23 de Noviembre de 1870; el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que hasta el 24 del corriente se reciban en la seccion de Hacienda de este Ministerio, y se pasen sucesivamente al Tribunal de exámenes, las instancias de los individuos que se hallen en aquellas circunstancias y deseen llenar dicho requisito para poder continuar perteneciendo al expresado cuerpo, con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del decreto de 11 de Diciembre de 1869, en el 7.º del de 23 de Noviembre de 1870 y en las Reales órdenes de 20 de Julio y 16 de Setiembre último. De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1871.

BALAGUER.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN LA ANTERIOR REAL ÓRDEN.

Art. 4.º del decreto de la Regencia del Reino de 11 de Diciembre de 1869

Pertenecerán al cuerpo de empleados de Aduanas de Ultramar e ingresarán en él con la categoría que les corresponda al tiempo de

formarse el escalafón correspondiente á todos los empleados que, habiendo servido con probidad y celo destinos de los mencionados en el artículo 2.º del presente decreto, acrediten su aptitud para el desempeño de los mismos por medio de los oportunos exámenes dentro del preciso término de un año, á contar desde la publicacion del presente decreto.

Art. 7.º del decreto de la Regencia del Reino de 23 de Noviembre de 1870.

Los exámenes á que se refiere este decreto se limitarán á los empleados activos y cesantes del ramo que hayan de acreditar su aptitud para ingresar en el cuerpo. Los que no resulten aprobados dejarán de pertenecer al mismo, y solo podrán ingresar en él por medio de oposicion.

Real orden de 20 de Julio de 1871.

Aunque la instruccion de 28 de Noviembre último, que ha de regir para los exámenes de ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas de las Antillas, determina en su art. 10, el número de ejercicios de que han de constar, no especifica concretamente la forma en que deban verificarse ni las materias que á cada uno comprendan; por esta razon, y con el fin de regularizar este servicio con la claridad y el acierto que su importancia requiere, ha dispuesto el Rey (Q. D. G.) se manifieste á V... que las asignaturas comprendidas en los números 1.º al 5.º del art. 2.º de la referida instruccion, deberán distribuirse en tres grupos que corresponderán á igual número de ejercicios, en la forma siguiente:

PRIMER EJERCICIO. Aritmética.—Notiones de Geometría.—Geografía

comercial.—Física.—Química.—Historia natural.

SEGUNDO EJERCICIO. Nociones de Artes mecánicas.—Procedimientos industriales.—Economía política.—Derecho administrativo y mercantil y uno de los tres idiomas designados en el programa.

TERCERO EJERCICIO. Legislacion de Aduanas de las Antillas y su comparacion con la de la Península y principales naciones extranjeras.—Práctica de reconocimientos y aforos.—Resolucion de expedientes.

Lo que de Real orden comunico á V... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Julio de 1871.—L. de Ayala.—Al Intendente de Hacienda de la isla de Cuba y al Jefe de la Administracion económica de la de Puerto-Rico.

Real orden de 20 de Julio de 1871.

La proximidad con que van á verificarse los exámenes de los empleados activos ó cesantes del ramo de Aduanas de Ultramar que sean comprendidos en el escalafón provisional mandado formar por decreto de 23 de Noviembre último, exige la pronta adopcion de medidas que aclaren algunos de los artículos comprendidos en los decretos y reglamentos que organizaron el cuerpo de Aduanas para las Antillas. Con este objeto se comunican á V... con esta fecha las órdenes convenientes para que se proceda á la formacion del Tribunal de exámenes á que se refieren las disposiciones vigentes en el asunto, determinándose también la forma en que estos han de tener lugar. No basta, sin embargo, esto por sí solo para regularizar completamente este

servicio, alejando toda duda que pudiera ocurrir; y en su virtud el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que para atender á la retribucion que el art. 9.º del reglamento de 28 de Setiembre último concede á los Vocales examinadores se exija á los examinandos un derecho que se denominará de examen, á cuyo efecto deberá entenderse reformado el art. 16 de la instruccion de 28 de Setiembre de 1870 en la forma siguiente:

«Artículo 16. Los inscritos en dichas listas, para tomar parte en los ejercicios, se proveerán de una papeleta que les facilitará el Secretario del Tribunal, abonando por ella en Madrid la suma de 10 pesetas, y de 20 en la Habana y Puerto-Rico. Esta papeleta se presentará al Presidente del mismo en el acto de comenzar el primer ejercicio. El Secretario distribuirá el importe de los referidos derechos entre los examinadores que hayan concurrido á los ejercicios y en proporcion á la asistencia de cada uno.»

2.º Que no consignando la referida instruccion el turno en que han de ser examinados los empleados activos ó cesantes comprendidos en el art. 1.º de la misma, se apliquen á ellos idénticas reglas que las que se hallan establecidas para las oposiciones de ingreso, si bien deberá eximirseles de los requisitos establecidos en su art. 13, bastándoles en su consecuencia la solicitud pidiendo examen, ateniéndose siempre á lo que se dispone en los artículos 14, 15, y el 16 antes transcrito.

Lo que comunico á V... de Real orden para su conocimiento, y de-

más efectos Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Julio de 1871. =L. de Ayala.=Sres. Intendente de Hacienda de la Isla de Cuba y Jefe económico de la de Puerto-Rico.

Real orden circular de 16 de Setiembre 1871.

Para llevar á efecto lo dispuesto en los decretos y reglamento relativos al cuerpo de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto-Rico, en la parte que se refieren á los exámenes de los empleados activos y cesantes que, habiendo solicitado ser comprendidos en el escalafon se les hubiese concedido este derecho mediante calificación, dispuso S. M. en en 20 de Julio último que se instalasen desde luego los Tribunales de la Habana y Puerto-Rico; y por otra Real orden de 1.º de Agosto siguiente se creó el que ha de actuar en esta capital, siendo necesario ya fijar el plazo en que dichos exámenes deben tener lugar, así como la situación en que quedarán los individuos que no se presenten á ellos ó no resulten aprobados, S. M., teniendo en cuenta las necesidades del servicio y las distancias y medios de comunicacion entre las dependencias de Aduanas y las respectivas capitales, ha tenido á bien disponer.

1.º Que los exámenes referidos tengan lugar en el término preciso de 30 dias en Madrid y Puerto-Rico y 45 en la Habana, cuyo plazo deberá contarse desde el día en que resulte cumplido un año de la publicacion del reglamento de 28 de Setiembre de 1870, conforme al artículo 11 del decreto de 23 de Noviembre último.

2.º Que el Intendente de la isla de Cuba y el Jefe económico de la de Puerto-Rico determinen la forma en que los empleados de las dependencias distantes de la capital puedan presentarse á examen sin dejar desatendido el servicio de las mismas.

3.º Que por el primer correo precisamente, despues de terminado el periodo de exámenes, remitan ambos Jefes á este Ministerio las actas de los ejercicios concernientes á los examinados y nota del resultado definitivo que estos obtengan en ellos, facilitando á los interesados para su resguardo el oportuno certificado de examen.

Y 4.º Que los empleados activos y los cesantes que en el periodo respectivo de 30 ó 45 dias concedido para presentarse á examen dejasen de hacerlo, así como los que no resultasen aprobados, cesarán de pertenecer al cuerpo, y serán baja en el escalafon sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios en otros ramos, conforme á las circunstancias y merecimientos de cada uno.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1871. =Mosquera.=Señor....

Circular núm. 122.

PROVINCIA DE PALENCIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Setiembre último.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.						CARNES.		CALDOS.			CARNES.		PAJA.									
	Trigo.		Cebada.		Cebada.		Trigo.		Cebada.		Cebada.		Cebada.		Cebada.								
	Pa.	Cs.	Pa.	Cs.	Pa.	Cs.	Pa.	Cs.	Pa.	Cs.	Pa.	Cs.	Pa.	Cs.	Pa.	Cs.							
Aquillo.	9,58	4,49	12,00	0,90	15,00	3,00	0,19	0,36	0,36	17,12	8,10	10,81	1,04	0,78	1,19	0,19	0,74	0,21	0,44	0,03	0,63		
Baltanás.	10,00	5,00	"	"	16,00	2,50	"	"	"	18,02	9,01	"	"	"	1,27	0,16	0,62	0,81	0,83	"	"	"	"
Carrion.	9,14	4,73	12,00	"	22,62	4,75	0,48	2,09	2,09	16,46	8,51	9,43	1,04	"	1,80	0,30	0,98	0,72	0,79	1,17	0,17	0,15	
Cervera.	12,00	5,00	9,25	9,25	15,00	4,50	1,00	"	"	21,62	9,01	11,71	0,89	0,80	1,19	0,28	0,62	0,81	0,81	2,17	"	"	"
Frechilla.	7,75	3,75	10,00	8,00	16,50	3,00	0,29	0,25	0,25	13,35	6,75	"	"	0,87	0,69	0,19	0,46	0,63	0,63	"	0,02	0,04	
Palencia.	10,68	5,25	10,00	5,50	14,00	4,12	1,00	0,25	0,25	19,21	9,46	"	0,87	0,63	1,11	0,25	0,50	1,00	1,00	2,17	0,02	0,02	
Saldaña.	10,00	5,00	10,50	7,25	16,50	4,00	0,37	0,59	0,59	18,02	7,51	10,81	0,91	0,62	1,31	0,25	0,53	0,81	0,81	2,17	0,04	0,03	
TOTAL.	69,07	32,22	63,75	39,00	115,62	25,87	1,83	2,36	2,36	17,78	5,97	10,01	0,92	0,67	1,32	0,23	0,65	0,67	0,74	1,59	0,06	0,06	

LOCALIDADES.	FANEGA.		HECTÓLITRO.	
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Cervera.	12	62	21	62
Frechilla.	7	95	13	95
Palencia.	5	46	9	46
Frechilla.	3	75	6	75

(Precio máximo.)
(Idem mínimo.)
(Precio máximo.)
(Idem mínimo.)

Presupuestos.

En conformidad á lo que se previno en circular de 3 del corriente, se inserta a continuacion de esta, la relacion de los Ayuntamientos y Juntas municipales administrativas de esta provincia, que no han remitido á este Gobierno la copia certificada del acuerdo tomado para cubrir las atenciones de sus respectivos presupuestos del ejercicio vigente, ni pagado la multa en que se les declaró incurso por la falta de cumplimiento de dicho servicio; previniendo á la vez á dichas Corporaciones, que el día 25 del actual, expediré apremio para recoger el expresado documento, y papel correspondiente á la multa.

Palencia 20 de Octubre de 1871.
—El Gobernador, Bartolomé Camerano.

Relacion de los Ayuntamientos y Juntas municipales á que se contrae la precedente circular.

Abarca.
Abía de las Torres.
Alba de Cerrato.
Amayuelas de Abajo.
Añeza.
Arconada.
Arenillas de S. Pelayo.
Astudillo.
Bárceña de Campos.
Barrio de S. Pedro.
Báscones de Ojeda.
Becerril de Campos.
Becerril del Carpio.
Boadilla de Rioseco.
Brañosera.
Cardeñosa.
Castrillo de D. Juan.
Castrillo de Villavega.
Cervatos de la Cueva.
Cervera de Pisuerga.
Cobos de Cerrato.
Congosto.
Cordovilla la Real.
Cozuelos.
Dehesa de Montejo.
Dehesa de Romanos.
Dueñas.
Fuentes de Nava.
Grijota.
Herrera de Valdecañas.
Husillos.
Ledigos.
Marcilla.
Mazariegos.
Mazuecos.
Melgar de Yuso.
Meneses.
Micieces.
Olea.
Olmos de Sta. Eufemia.
Palacios del Alcor.
Payo.
Perales.

Perazancas.
Poblacion de Arroyo.
Quintana del Puente.
Renedo de Valdeavia.
Requena de Campos.
Revenga.
Robladillo.
S. Llorente de la Vega.
S. Mamés de Campos.
S. Martin y Perapertú.
Sta. Maria de Nava.
Santoyo.
Sotobañado.
Támara.
Valbuena de Pisuerga.
Valdecañas.
Valderrábano.
Villacidaler.
Villaconancio.
Villadiezma.
Villaeles.
Villaherreros.
Villalaco.
Villalcon.
Villalobon.
Villaluenga.
Villalumbroso.
Villamartin de Campos.
Villamediana.
Villarrabé.
Villasabariago.
Villasila y Villamelendro.
Villaviudas.
Villeras.
Villoldo.
Villosilla.

Circular núm. 124.

Repetidas veces se ha recomendado á los pueblos de esta provincia de mi mando el puntual cumplimiento de las obligaciones á que se hallan afectos por concepto de manutencion de presos pobres, y como quiera que hasta ahora no hayan sido atendidas mis escitaciones por los municipios, dando lugar á las constantes reclamaciones que se me dirigen por los de las cabezas de partido, resuelto á no consentir por mas tiempo, la continuacion de abuso tan posible he venido en disponer lo siguiente:

1.° Los Sres. Alcaldes de los pueblos que se hallen en descubierta de las citadas obligaciones, harán efectivas las cuotas que adeuden por gastos carcelarios en el preciso é improrogable plazo de seis dias á contar desde el de la publicacion de la presente.

2.° Al espirar el plazo marcado en el artículo anterior, los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido darán á este Gobierno de provincia cuenta detallada de los pueblos que hayan dejado de cumplimentar la anterior disposicion para proceder contra ellos con la multa de apremio sin mas contemplaciones ni aplazamientos y sin perjuicio de im-

ponerles el correctivo á que por su desobediencia se hayan hecho acreedores.

Palencia 20 de Octubre de 1871.
—El Gobernador, Bartolomé Camerano.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 31 y 38 de la ley provincial vigente, vengo en convocar á la Excm. Diputacion de esta provincia para el día 1.° del próximo mes de Noviembre, á fin de inaugurar las sesiones del segundo periodo semestral y proceder á la resolucion de asuntos de su competencia.

Palencia 17 de Octubre de 1871.
—El Gobernador presidente, Bartolomé Camerano.

Siendo de absoluta é imprescindible necesidad para formar la estadística del número de mozos sorteados para el reemplazo del corriente año, de los declarados útiles y la talla con que cada uno ha resultado, tener á la vista todos los expedientes de declaracion de soldados hecha ante los respectivos Ayuntamientos, y no habiéndoles remitido los de los pueblos que á continuacion se expresan por no haberles correspondido contribuir con ningún soldado, prevengo á los Alcaldes de los mismos que en el plazo de ocho dias á contar desde la insercion de esta circular en el Boletín oficial de la provincia, remitan á esta Superioridad sin escusa alguna los respectivos expedientes, haciéndoles entender que todos los mozos quedan sujetos á responsabilidad durante el presente año por estar comprendidos en la segunda reserva.

Palencia 18 de Octubre de 1871.
—El Gobernador presidente, Bartolomé Camerano.

Pueblos que se citan.

Barceña de Campos.
Ledigos.
Micieces.
Mantinos.
Poblacion de Arroyo.
S. Cebrian de Mota.
Villamorco.
Villavermudo.
Villanueva del Rebollar.
Villaeles.
Rozaelos del Rey.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 12 de Setiembre de 1871.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador, y con asistencia de los

Señores Jalon, Dueñas, Pereda, Perez Gonzalez, y Rodriguez, da principio la sesion, leyendo el Secretario el acta de la anterior que es aprobada.

Prosiguiendo la entrega de quintos en Caja designa S. E. para presenciar estas operaciones al Diputado D. Casto Perez Gonzalez y para las de Diputacion al Diputado Don Cayo Rodriguez.

Seguidamente nombró S. E. á Don Indalecio Ramos Segade, médico-cirujano en Palenzuela, para practicar reconocimientos en Caja y para los de Diputacion fué nombrado D. Galo Anton Plaza, que to es en esta Capital.

Igualmente nombró S. E. tallador en Caja á D. Juan Rodriguez, vecino de Torquemada, y tallador en Diputacion á D. Antonio Soto, de esta Capital.

La Comision quedó enterada de haber sido nombrados para practicar reconocimientos en Caja y Diputacion respectivamente D. José Villanueva y D. Miguel de Membiel, facultativos del Cuerpo de Sanidad militar.

Tambien quedó enterada S. E. de haber sido nombrados talladores militares en Caja y Diputacion respectivamente Patricio Perez y Miguel Prieto, sargentos primeros de la reserva de Infanteria.

A continuacion S. E. por unanimidad acuerdo:

Nombrar á D. Ambrosio Arroyo, médico cirujano del Cuerpo provincial de Beneficencia para que se encargue de la observacion y curacion de quintos en Caja y en el Hospital.

Declarar exento del servicio militar á Pedro Serrano Abad, quinto con el núm. 2, por el cupo de Ibero de la Vega.

Prevenir á los Alcaldes de Ibero de la Vega, Villamediana y Santoyo que el día 20 se presente un Comisionado por cada pueblo con todos los mozos que no hayan sido reconocidos y tallados en Caja, á fin de hacer efectiva la entrega de un soldado que les corresponde en la combinacion y sorteo de décimas.

Declarar pendiente de observacion y curacion en el Hospital á Pedro Cabeza Ibañez, quinto con el número 1.° por el cupo de Vañes.

Declarar á Nicolás Martin Merino, quinto con el número 3, por el cupo de Vañes pendiente de justificacion de la escepcion de hijo único de padre pobre é impedido para trabajar, concediéndole al efecto el plazo de ocho dias.

Declarar pendiente de la ampliacion de expediente justificativo por término de ocho dias á Boul-

facio Bahillo, quinto con el número 1.º, por el cupo de Perales.

Declarar exceptuado del servicio militar á Baldomero Tejedor, quinto con el número 3, del cupo de Abarca, por haber justificado ser hijo único de padre pobre é impedido á quien mantiene.

Admitir á Pedro Bermejo Aparicio, licenciado del Ejército, como sustituto de Felipe Gaffardo, quinto con el número 1.º, del cupo de Abastas.

Admitir á Matias Fernandez Martin, como sustituto por cambio de número de Julian Diez, quinto con el número 1.º, del cupo de Baquerin.

Admitir á Pio Fresno Garcia, como sustituto de Manuel Perez, quinto con el número 3, por el cupo de Carrion.

Mandar expedir certificacion equivalente á la licencia absoluta á Eulogio Gutierrez Abad, número 1.º, del cupo de San Salvador, que redimió su suerte.

Mandar expedir igual certificacion á favor de Valeriano Zurita, número 1.º del cupo de Prádanos.

Declarar exento del servicio militar a Pedro Calderon, número 1.º del cupo de Villarén.

Mandar expedir la correspondiente certificacion equivalente á la licencia absoluta á favor de Anselmo Abad, quinto con el número 4 por el cupo de Calaborra que redimió su suerte.

Señalar el día 20 para la comparecencia de los interesados y reconocimiento del padre de Francisco Vicente Simon, número 3 del cupo de Redondo, que expuso ser hijo único de padre pobre é impedido.

Declarar soldado á Joaquin del Peral Cuenca, quinto con el número 5 por el cupo de Redondo por haber resultado útil para el servicio militar en los reconocimientos practicados en Caja y en Diputacion.

Declarar soldado á Casimiro Ramos Sierra, quinto con el número 4.º del cupo de Triollo por no haber justificado su excepcion legal.

Declarar exento del servicio militar á Faustino Plaza, número 3 del cupo de Perazaneas, por haber resultado corto de talla en Caja y Diputacion.

Excluir del servicio militar á Damaso Ajonso, quinto con el número 5 por el cupo de Quintanalegón, por haber resultado corto de talla en Caja y en Diputacion.

Declarar pendiente de observacion en Caja á Marcos Gomez, quinto con el número 1.º por el cupo de Celada de Robledo, que

alegó padecer un cirzocele del lado izquierdo.

Declarar soldado que cubre plaza á Fabriciano Luis Tabares, quinto con el número 1.º del cupo de Ampudia.

Declarar tambien soldado que cubre plaza á Calisto Alejandro Fernandez, quinto con el número 4 del mismo cupo, mandando sea dado de baja el número 11 Miguel Rodriguez.

Declarar pendiente de observacion en Caja á Leopoldo Martin Rodriguez, número 8 del mismo cupo.

Declarar exento del servicio militar por inútil á Ventura Lopez, número 9 del mismo cupo.

No haber lugar á admitir una reclamacion propuesta á nombre de Manuel Tobar Bajo, quinto con el número 10 del mismo cupo, solicitando la revocacion del acuerdo del Ayuntamiento por el que fué exceptuado el número 5 Manuel Gonzalez, como hijo único de viuda pobre, por no haber contraido su hermano Juan matrimonio civil, en atencion á que tal reclamacion no se ha interpuesto en tiempo y forma y que no puede aprovechar la ignorancia de derecho que hoy se alega.

Señalar el día 20 del corriente para que el Comisionado de Abarca, se presente con los números 2 y 4, á fin de verificar la entrega de un soldado que aun le resta para completar su cupo.

Declarar pendiente de curacion en el hospital á Félix Bedoya Perez, número 1.º, del cupo de Dehesa de Montejo.

Nombrar á D. Indalecio Ramos, para el reconocimiento de un mozo del cupo de Ampudia, que se hallaba pendiente de expediente justificativo y mandar que, terminado este reconocimiento, prosiga los de Caja para que se le ha designado.

Declarar pendiente de ampliacion del expediente justificativo á Nicolás Serrano de la Torre, quinto con el número 3, por el cupo de Dehesa de Montejo.

Declarar soldado á Primo Cosgaya Villegas, quinto con el número 6, por el cupo de Respanda de la Peña, mediante no haber justificado la excepcion que alegara de hijo único de padre sexagenario y pobre.

Eximir por inútil para el servicio militar á Toribio Lozano Rodriguez, número 8, del mismo cupo.

Declarar pendiente de curacion en el hospital á Higinio Breaño Alcalde, quinto número 9, del mismo cupo, por haberle observado los profesores una inflamacion de

monosa en el dedo anular de la mano derecha.

Exceptuar del servicio militar á Canuto Cenero Gonzalez, número 11, del mismo cupo como hijo único de padre pobre sexagenario.

Declarar soldado á Alejandro Loma y Campo, quinto con el número 14, del mismo cupo, por haber resultado útil para el servicio militar despues de reconocido en Caja y en Diputacion.

Declarar pendiente de curacion en el hospital á Eleuterio Garcia Villegas, quinto con el número 23 del mismo cupo.

Exceptuar del servicio militar á Marcos Ramos, quinto con el número 2, por el cupo de San Martin y Perapertú, como hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene.

Declarar pendiente de observacion y curacion en el hospital á Policarpo Diez Martin, quinto número 1.º, del cupo de Otero de Guardo.

Hallándose ausente en ignorado paradero Vicente Alonso, quinto número 1.º, del cupo de Camporedondo y sin perjuicio de acordar respecto de él lo que proceda, fué llamado el número 2, Juan Gonzalez, quien alegó ser hijo único que mantiene á su padre sexagenario y pobre y suplicó á S. E. le concediese un término para justificarlo.

La Comision acordó señalar el día 21 del corriente para la presentacion de un Comisionado por este pueblo y otro por el de Arbejal, con todos los mozos sorteados concediendo este plazo á todos los interesados para practicar con reciproca citacion las pruebas que les conviniese, previniendo al Alcalde de Camporedondo, proceda á instruir expediente de prófugo contra el número 1.º, si á ello hubiere lugar.

Seguidamente dictó S. E. los acuerdos siguientes.

San Martin de los Herreros. Número 3, Santiago Merino.—Quedó pendiente de observacion en Caja y de expediente justificativo por haber alegado padecer de la vista.

Número 9, Agustin Teran.—Quedó pendiente para ser observado en Caja de la incapacidad mental que su representacion alegará.

Castrillo Onielo. Número 1.º, Trifon Abarquero y Abarquero.—Fué declarado soldado pendiente de justificacion por no haber probado cumplidamente tener otro hermano sirviendo personalmente en Cuba, por su suerte y ser monomaniaco otro hermano de 26 años de edad y soltero.

Número 2, Gerónimo Bajon Marquina.—Fué exceptuado del servicio militar como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 76 de la Ley general de reemplazos, por ser huérfano que mantiene en su compañía á dos hermanos pobres, uno menor de 17 años y otro habitualmente enfermo.

Villaumbrales. Visto cuantó del expediente resolta, acordó S. E. conceder ingreso en la Casa de Misericordia á María Asenjo Carrancio, de 75 años de edad, viuda y pobre de solemnidad.

En este estado levantó la sesion el Sr. Presidente, firmandolo S. S. conmigo el Secretario, que certifico.—Angel Ruiz Sierra.

COMISION DE APREMIOS de Villada.

D. Manuel Leon Sanchez, Juez comisionado por el Sr. Jefe económico de la Administracion de Hacienda de la Provincia de Palencia.

Hago saber: que para hacer pago al Tesoro público de mil seiscientas cuarenta y tres pesetas, que es en deber D. Francisco Merino, de esta vecindad por plazo de bienes Nacionales, se sacan á pública subasta la finca y bienes muebles y granos siguientes.

Una casa sita en la calle del Arco número 8, tasada por los peritos en cuatro mil doscientas veinte y dos pesetas.

Una cuba con cabida de 100 cántaros y seis aros de hierro, tasada en cincuenta pesetas.

Dos id. en cabida de ciento treinta cántaros y seis arcos de hierro, en sesenta y cinco pesetas una.

Dos cargas de trigo, en cuarenta pesetas una.

Dos id. de cabada, en diez y ocho pesetas una.

El que guste interesarse en su licitacion la subasta deberá tener lugar el día veinte y cuatro del corriente de una á tres de la tarde en las Salas consistoriales de este Ayuntamiento ante la presidencia del Sr. Alcalde y del infrascrito comisionado: será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su tasacion, siendo de su obligacion del Depositario que lo es D. Juan Alonso Herrero, de estos vecinos, responder y presentar en el acto de la subasta, cuantos objetos tiene en su poder y constan embargados.

Villada 6 de Octubre de 1871.
—Manuel Leon Sanchez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 29 del actual, se venden en remate estrajudicial tres rozas de leña para carbonear, sitas en el Monte del Rey, jurisdiccion de Valdespina, como así mismo se arriendan los pastos y caza de dicho Monte; el remate tendrá lugar en la casa que habita el guarda que lo custodia, ante su administrador á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se anunciará á la hora del remate y que está de manifiesto en el local referido.—El Administrador, Manuel Miguel. núm. 45. 1-2

Se arrienda ó vende un Molino harinero de cuatro paradas, sobre las aguas del Rio-pisnerga, titulado el molino de Resmondo, con dos cespederas y un soto ó mimbrera unido al mismo. Se admiten proposiciones en uno ó otro concepto, las cuales pueden dirigirse á su dueño Don Cosme Ortega, vecino de Villaverdado. núm. 46. 1-4

PARADOR EN VENTA.

En el pueblo de Herrera de Rio-pisnerga y en público remate que se celebrará el día 29 de Octubre actual, se vende un magnifico parador con su gran portalon, lindante con la carretera. núm. 47.

Imprenta de Peraita y Menéndez, calle de D. Sancho, 13.